



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

REF.: Aprueba Reglamento General de Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas de la Universidad Austral de Chile.

Nº 019

VALDIVIA, 09 de mayo de 2016.

VISTOS: Lo solicitado por el Vicerrector Académico, mediante C.I N°113/2016, de 21 de enero de 2016; lo establecido en D.R N°139 de 15 de abril de 2005 que establece las Políticas de Postgrado de la Universidad Austral de Chile; lo discutido y acordado por el Consejo Académico en sesiones de fecha 30 de marzo y 27 de abril de 2016; lo dispuesto en los artículos 38 número i) letra a), 48 letra i) de los Estatutos de la Corporación.

DECRETO

1º Apruébese el siguiente Reglamento General de Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas de la Universidad Austral de Chile:

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente reglamento fija el marco general en el cual se desarrollan los Programas de Médico Especialista y Médico Subespecialista de la Universidad Austral de Chile.

Artículo 2. Definiciones

- a) **Especialista.** Es el médico cirujano que domina un campo acotado del saber y práctica de la medicina en sus aspectos de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, en los que demuestra conocimientos, habilidades y destrezas clínicas. Su accionar puede abarcar también la investigación, docencia y divulgación científica.
- b) **Programa de Especialidad Primaria.** Es aquel que se cursa tras la obtención del título de médico-cirujano y tiene una duración mínima de tres años.
- c) **Programa de Subespecialidad o Especialidad Derivada.** Se cursa después de haber aprobado un programa de especialidad primaria y tiene una duración mínima de un año.
- d) **Residente.** Los médicos que se encuentran cursando un programa de especialización o subespecialización se denominan residentes.

Artículo 3. Características de los programas

Los Programas de Médico Especialista y Médico Subespecialista impartidos por la Universidad Austral de Chile ofrecen un ambiente educacional y de trabajo que permite a los residentes cumplir satisfactoriamente el proceso formativo, el cual está basado en la



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

adquisición de conocimientos y experiencia clínica, en condiciones de infraestructura de calidad y la supervisión oportuna.

Al residente y sus docentes se agrega la figura indispensable e inseparable del paciente y la responsabilidad compartida de su asistencia. Así, con la formación del residente se procura alcanzar la mayor calidad posible en la prestación de los servicios asistenciales que le sean requeridos por las personas.

El **Campo Clínico** donde tradicionalmente se realizan los programas que ofrece la Universidad Austral de Chile es, principalmente, el Hospital Base Valdivia, en el cual se ubican las unidades académicas que bajo la tutela de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina gestionan los programas. La Universidad Austral de Chile dispone también de campos clínicos con convenio docente asistencial en Osorno, Puerto Montt y Coyhaique y otras instituciones formadoras donde algunos programas realizan actividades formativas.

Cada programa cuenta con un **Plan de Estudio** constituido por cursos o rotaciones clínicas en que se adquieren conocimientos al más alto nivel, en una proporción en que predomina el aprendizaje práctico basado en la adquisición de competencias clínicas. Las actividades contemplan objetivos y metas formativas generales, contenidos propios del conocimiento de la disciplina, el desarrollo de habilidades y destrezas específicas que, en su conjunto, se realizan mediante la práctica del cuidado progresivo del paciente acorde con el progreso de las ciencias médicas. El proceso formativo es esencialmente tutorial y se apoya en el seguimiento, la retroalimentación y evaluación periódica.

Algunos programas proporcionan a los residentes oportunidades para realizar investigación y presentar sus resultados en congresos de la especialidad o publicarlos en revistas de corriente principal.

Los programas de especialidades y subespecialidades médicas no ofrecen salidas intermedias y, por tanto, no se certifican estudios parciales.

La Facultad de Medicina ha definido un **Perfil de Egreso** general para los médicos especialistas y subespecialistas que forma, el que cada programa asume en acuerdo a los conocimientos y habilidades específicas que permiten a sus egresados enfrentar los desafíos en salud que impone la práctica de la disciplina:

1. Disponen de conocimientos avanzados acerca de su disciplina, sus fundamentos científicos y técnicos, en acuerdo a estándares nacionales e internacionales.
2. Están capacitados para interpretar signos y síndromes, establecer racionalmente la terapéutica, ejecutar oportunamente los tratamientos inherentes a la especialidad y resolver las urgencias, trabajando de manera autónoma o en equipo.
3. Poseen los conocimientos y destrezas para ejecutar las metodologías y procedimientos tecnológicos de diagnóstico acordes al estado del arte.
4. Disponen de las capacidades para crear y dirigir programas, acciones de prevención, fomento y protección de la salud poblacional.
5. Demuestran respeto, integridad y compasión por los pacientes y los familiares de estos, responden a las necesidades del equipo de salud y la comunidad, observando en su desempeño una actitud ética con sentido de crítica y autocrítica objetiva.
6. Contribuyen a la formación de nuevos miembros del equipo de salud mediante la proyección de sus conocimientos y destrezas clínicas y personales.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

7. Poseen capacidad de innovación y emprendimiento para investigar y asimilar el conocimiento científico de vanguardia, buscando soluciones a los problemas de salud emergentes, de manera de influir en el desarrollo de la Medicina.
8. Disponen de los conocimientos y competencias necesarias para mantenerse actualizados en forma permanente y continua.

Artículo 4. Dedicación al Programa

El régimen de formación será presencial y a jornada completa. Contemplará, cuando corresponda, actividades de turnos diurnos y nocturnos que incluyen fines de semana y feriados.

Artículo 5. Creación de un Programa

La propuesta para crear un nuevo programa de Especialidad o Subespecialidad Médica deberá ser aprobada por el Consejo de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina.

Asimismo, deberá contar con el visto bueno del Consejo de Facultad, tras lo cual será tramitada ante la Comisión de Especialidades y Subespecialidades Médicas, dependiente de la Dirección de Estudios de Postgrado.

Una vez sancionada por dicha comisión, la propuesta será presentada por la Vicerrectoría respectiva ante el Consejo Académico la Universidad Austral de Chile, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Corporación.

Los requisitos mínimos del programa corresponden a los estándares de calidad previamente determinados para cada especialidad o subespecialidad por la Comisión Nacional de Acreditación o la entidad en que ésta haya delegado sus funciones, y las disposiciones legales sancionadas por el Presidente de la República, según la propuesta de los Ministerios de Salud y de Educación.

Artículo 6. Acreditación de los Programas

La Universidad Austral de Chile exige la acreditación de los programas de especialidades y subespecialidades médicas de manera de asegurar los más altos estándares de calidad exigidos en Chile y cumplir así con las exigencias legales imperantes en el país sobre certificación de especialistas y subespecialistas por la Superintendencia de Salud. El estado de acreditación de los programas se publicará en la página web de la Facultad de Medicina.

Una vez aprobado un nuevo Programa por el Consejo Académico de la Universidad Austral de Chile, se presentará a acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o la agencia (s) en la cual ésta ha delegado dicha función.

Artículo 7. Plan de Estudios

Cada programa publicará el Plan de Estudio vigente en la página web de la Facultad de Medicina, para conocimiento de estudiantes de pregrado, postulantes, residentes y profesores.

Las actividades académicas se distribuirán en semestres académicos, independientemente de la duración de las asignaturas y rotaciones del respectivo Programa.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Los Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas se organizarán en régimen curricular semirrígido o rígido.

Los programas incluirán en sus actividades formativas rotaciones obligatorias, rotaciones electivas o en otros centros formadores, y existirán facilidades para efectuar rotaciones en centros clínicos extranjeros.

La Escuela de Graduados de Medicina reconocerá asignaturas que se dicten en otros programas de la Facultad o la Universidad que no figuren en el Programa de Estudio. También, se reconocerán aquellas asignaturas que los estudiantes cursen en otros Centros de Formación acreditados, las cuales para efectos de convalidación deberán estar calificadas.

TITULO II. COMISION CENTRAL DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

Artículo 8. Integrantes

La Comisión Central de Especialidades y Subespecialidades Médicas estará integrada por los Directores de Programas que determine la normativa interna de la Facultad de Medicina; el Director de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina y el Director de Estudios de Postgrado, o su representante.

El Director de la Escuela de Graduados será el encargado de convocar a las reuniones, confeccionar la tabla y dirigir el desarrollo de cada una de ellas.

El nombramiento de los integrantes de la Comisión de Especialidades y Subespecialidades Médicas se formalizará mediante Resolución de Rectoría.

Artículo 9. Quorum para sesionar y resolver

La Comisión sesionará con la asistencia de 50% de sus integrantes. Asimismo, para resolver los asuntos de su competencia, requerirá de un quorum de mayoría simple, con voto dirimente del Director de Estudios de Postgrado, en caso de registrarse un empate en la votación.

Artículo 10. Funciones

La Comisión de Especialidades y Subespecialidades Médica tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar las propuestas de nuevos programas de especialidad o subespecialidad médica, e informar de ellas a la Vicerrectoría respectiva, antes de su análisis en el Consejo Académico, de acuerdo al artículo 5.
- b) Evaluar modificaciones mayores de los programas existentes, e informar de ellas a la Vicerrectoría respectiva, antes de su análisis en el Consejo Académico.
- c) Recomendar a la Vicerrectoría respectiva la reorganización de un programa, suspensión temporal de admisión de estudiantes o cierre de programas de especialidad o subespecialidad médica.
- d) Aprobar la propuesta fundada de la Escuela de Graduados para la conformación de un Comité de Programa o el nombramiento de un Director de Programa.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

- e) Acreditar o autorizar académicos para realizar docencia en estos programas, de acuerdo a los Criterios y Procedimiento para la Acreditación de Especialidades y Subespecialidades Médicas de la Universidad Austral de Chile.
- f) Remover a un Director de Programa a solicitud del Director de la Escuela de Graduados.
- g) Tomar conocimiento de las solicitudes de apelación de los residentes.
- h) Estudiar y consensuar con la Vicerrectoría respectiva las modificaciones al Reglamento General de Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas que fueren pertinentes
- i) Aprobar el reglamento interno de cada programa, a propuesta del Comité de Programa respectivo.

TITULO III. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LOS PROGRAMAS

Artículo 11. Supervisión y Coordinación de los Programas

La supervisión y coordinación de los Programas de Especialidades Médicas y Subespecialidades Médicas de la Universidad Austral de Chile será de responsabilidad de la Dirección de Estudios de Postgrado, en conjunto con la Comisión mencionada en el título anterior.

La administración de los Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas será de responsabilidad de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, de acuerdo a la normativa vigente.

Cada programa deberá tener un Comité de Programa presidido por un Director de Programa.

Artículo 12. Director del Programa

El Director de Programa será un académico acreditado, perteneciente a una de las dos categorías más altas del escalafón académico.

Su nombramiento será sancionado por la Comisión de Especialidades y Subespecialidades Médicas, a propuesta del Director de la Unidad Académica base del Programa y del Comité de Programa correspondiente, con el visto bueno del Director de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina.

El nombramiento será formalizado mediante resolución de la Dirección de Estudios de Postgrado.

Las principales funciones del Director del Programa serán:

- a) Dirigir, coordinar y representar al Programa.
- b) Presidir el Comité de Programa.
- c) Coordinar con el Comité de Programa el seguimiento, retroalimentación y evaluación oportuna y permanente de los residentes.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

- d) Velar por el permanente desarrollo de los recursos físicos y humanos del Programa en acuerdo con la Escuela de Graduados, el ámbito académico, de salud y profesional local y nacional.
- e) Ejecutar y administrar los recursos económicos que percibe el Programa en acuerdo con el control presupuestario que depende de la Escuela de Graduados.
- f) Mantener la vigilancia sobre los procesos de Acreditación del Programa bajo su responsabilidad y la habilitación de los profesores.
- g) Informar, orientar, aconsejar y decidir, en consulta con el residente, todo aquello que diga relación con su actividad formativa en el programa respectivo.
- h) Impulsar una relación de colaboración y progreso permanente con el Jefe de Servicio respectivo, las autoridades del Campo Clínico, de los Servicios de Salud y autoridades nacionales y extranjeras de modo de contribuir al progreso de la Medicina en el ámbito local, nacional e internacional.

El Director del Programa permanecerá en sus funciones por un periodo de 4 años, pudiendo ser propuesto para otros periodos adicionales, de acuerdo a su desempeño. Podrá ser removido de su cargo por la Comisión de Especialidades y Subespecialidades Médicas, a propuesta de la Escuela de Graduados.

Artículo 13. Comité de Programa

El Comité de Programa es un órgano académico cuya principal función es asesorar al Director del Programa, quien lo presidirá.

Estará integrado por:

- a) Al menos, tres académicos acreditados, propuestos por el Director del Programa y ratificados por el Director de la Escuela de Graduados. Uno de ellos será el Director de Programa.
- b) Un Jefe de Residentes, quien representará a los estudiantes.

El Director de la Escuela de Graduados propondrá la conformación del Comité ante la Comisión Central de Especialidades y Subespecialidades Médicas, y su nombramiento será formalizado mediante resolución de la Dirección de Estudios de Postgrado.

Las funciones del Comité de Programa serán:

- a) Asesorar al Director del Programa.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Especialidad o Subespecialidad, según corresponda y el seguimiento, la retroalimentación y evaluación periódica de los residentes y de los indicadores académicos (graduación oportuna, matrícula, permanencia, otros).
- c) Analizar y resolver las solicitudes de los postulantes al Programa.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

- d) Analizar y resolver, en primera instancia, las solicitudes de convalidación y reconocimiento de asignaturas.
- e) Analizar y proponer a la Escuela de Graduados las modificaciones a los Planes de Estudios del Programa.
- f) Establecer mecanismos de aseguramiento de la calidad del programa, incluyendo los procesos de acreditación ante instancias nacionales e internacionales, según corresponda.
- g) Resolver aquellas situaciones no previstas en el presente reglamento.

Artículo 14. Académicos del Programa

Podrán participar en los programas como profesores responsables o colaboradores del Programa, los académicos de la Universidad que estén en posesión del Título de Especialista o Subespecialista según corresponda y, además, que se encuentren acreditados o autorizados de acuerdo a los Criterios y Procedimiento para la Acreditación de Especialidades y Subespecialidades Médicas de la Universidad Austral de Chile.

Podrán participar también aquellos profesionales que no siendo especialistas en el área del Programa disponen de conocimientos y competencias necesarias para la formación de los residentes, los cuales también deberán ser acreditados o autorizados, según corresponda, por la Comisión de Especialidades y Subespecialidades Médicas.

Asimismo, los médicos asistenciales que no poseen contrato universitario y que colaboran en docencia podrán solicitar la autorización correspondiente a la Comisión de Especialidades y Subespecialidades Médicas y la certificación de sus funciones por la Facultad de Medicina y la Dirección del Centro Clínico correspondiente.

TITULO IV. INGRESO A LOS PROGRAMAS

Artículo 15. Ingreso

Cada año la Escuela de Graduados convocará a los médicos cirujanos a postular a los cupos ofrecidos por los diferentes programas de especialista o subespecialista, mediante llamado público a través de prensa escrita y medios electrónicos.

La Escuela de Graduados, de común acuerdo con los programas, publicará anualmente los requisitos de postulación y procedimientos de selección en la página Web de la Facultad de Medicina y por medios escritos regionales y nacionales.

Artículo 16. Vías de ingreso

- a) **Concursos del Ministerio de Salud.** Estos concursos están dirigidos a médicos asistenciales, médicos de la atención primaria en salud (APS), médicos con destino de formación (EDF) y médicos de la última promoción de titulados de Medicina. Excepcionalmente, se realizan concursos locales organizados en acuerdo con Servicios de Salud.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

- b) **Cupos para titulados en la Universidad Austral de Chile.** Los Programas podrán disponer cupos de mérito para Médicos Cirujanos titulados de la Universidad Austral de Chile.
- c) **Cupos extraordinarios para profesionales con estudios en el extranjero.** Los Médicos Cirujanos que hubieren obtenido su título fuera del país podrán optar, según la provisión, a cupos extraordinarios aprobados por la Escuela de Graduados, a proposición de los Comités de Programa. Para postular a estos cupos deberán haber revalidado su título de Médico Cirujano de acuerdo a la normativa legal vigente en Chile.
- d) **Ingresos de médicos que financian sus estudios con recursos propios.** La Facultad de Medicina, en acuerdo con las políticas del Estado de Chile, posibilita el ingreso a Programas de Especialidad y Subespecialidad médica a médicos que financian estos programas con recursos propios, cuando han quedado vacantes después de realizados los concursos formales o en casos de que los programas así lo soliciten.

Artículo 17. Evaluación y selección de postulantes

Los postulantes preseleccionados en los diferentes concursos del Ministerio de Salud y aquellos que postulen por las otras vías de ingreso deben presentar sus antecedentes curriculares por escrito y en las fechas indicadas en los llamados públicos o en la página Web de la Facultad de Medicina.

Tras la evaluación de dichos antecedentes, se podrá convocar a una entrevista personal con el Comité de Programa respectivo y requerir la realización de exámenes psicológicos.

La resolución fundada del Comité respecto a la admisión o no en el Programa, se notificará a los postulantes mediante carta certificada dirigida al domicilio del postulante o al correo electrónico consignado en su solicitud.

Artículo 18. Matrícula en el programa

El postulante aceptado en un Programa de Especialidad o Subespecialidad Médica deberá confirmar por escrito, en el plazo previamente estipulado en la carta de notificación, la aceptación de su ingreso al Programa.

A fin de facilitar la gestión académica de los programas, la Escuela de Graduados efectúa la matrícula nominal de los residentes ingresados por vía ministerial, la que es formalizada una vez que los Servicios de Salud enteran el importe por formación. Los residentes que ingresan por otras vías, con recursos propios, quedan sujetos al pago de derechos de inscripción anual, matrícula y los aranceles de acuerdo a los plazos habituales que fija la Universidad Austral de Chile.

Cumplido lo anterior, el postulante tendrá la calidad de residente y de estudiante regular del programa y quedará bajo la tuición curricular de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina.

La matrícula se deberá renovar anualmente y estará condicionada al rendimiento académico satisfactorio del residente.

Los residentes matriculados en la Universidad Austral de Chile deberán contratar un seguro médico y un seguro de responsabilidad civil FALMED. Este último, que tiene un costo especial para residentes de programas de especialidades y subespecialidades, es financiado en un 50% por la Facultad de Medicina y el otro 50% por el residente.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Si no se hiciera este trámite, el estudiante no podrá hacer uso de ninguna instalación o servicio, asistir a clases o realizar ningún tipo de actividades académicas como alumno. Excepcionalmente se aceptará que realice dichas actividades, previa autorización del Director de la Escuela de Graduados a solicitud del estudiante o del Comité de Programa respectivo.

Los cursos o rotaciones que los residentes realizan en otros Centros Formadores, se efectúan hasta por un máximo de un 20% de la duración de la formación y no tienen costo de matrícula o arancel para el residente.

Artículo 19. Información para nuevos estudiantes

Al momento de matricularse, el Programa deberá informar adecuadamente a los estudiantes o residentes las siguientes materias:

- a) Malla curricular del Programa.
- b) Nómina de académicos.
- c) Lugar de realización de las actividades académicas.
- d) Permanencia y dedicación exigida en el Programa.
- e) Sistema de Evaluación y Calificación.
- f) Normativa aplicable durante su permanencia en el programa.
- g) Toda otra información que sea de utilidad para el buen desempeño y adquisición de los conocimientos y habilidades que se esperan de un Especialista o Subespecialista en la Universidad Austral de Chile.

Estos antecedentes también estarán disponibles en la página web de la Facultad de Medicina.

Artículo 20. Convalidaciones

Los antecedentes académicos de los postulantes que hayan cursado parte de un programa de especialidad o subespecialidad en otra universidad nacional acreditada o una entidad extranjera, deberán ser sometidos a un proceso de convalidación, que efectúa el Comité del Programa, mediante el cual se aceptarán o rechazarán las asignaturas o rotaciones realizadas, según su homologación con aquellas del Programa de Especialidad o Subespecialidad Médica a que ingresa.

La Escuela de Graduados revisará los antecedentes del postulante, la vía de ingreso a formación, la normativa legal nacional, si es del caso, y determinará la suficiencia de las asignaturas y rotaciones efectuadas. Además solicitará mayor información a la escuela de posgrado de la Facultad de Medicina de origen del postulante.

A excepción que prime un acuerdo entre las escuelas de posgrado involucradas en el cambio de Centro de Formación, sólo se podrá convalidar un máximo del 49% del programa, previa aprobación del Director de la Escuela de Graduados, a propuesta del Comité del Programa respectivo.

Por regla general no se convalidarán estudios con una antigüedad mayor de tres años.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Artículo 21. Reconocimiento de estudios

Es el procedimiento mediante el cual el estudiante, con el visto bueno de su Comité de Programa y aprobación del Director de Escuela de Graduados, realiza una asignatura o actividad complementaria en otro centro universitario o de investigación nacional o extranjero. Estas actividades deberán ser formalizadas como de nivel 500 u 800.

No se reconocerán aquellas actividades realizadas por el estudiante en otros centros formadores durante el desarrollo del programa, sin la debida autorización del Director del Programa o del Director de la Escuela de Graduados, o sin estar matriculado en la Universidad.

TITULO V. EVALUACION A LOS ESTUDIANTES

Artículo 22. Sistema de evaluación y calificación de los estudiantes

La Escuela de Graduados dispondrá de una Pauta de Evaluación de Residentes que aplica cada Programa.

Asimismo, cada asignatura o rotación contará con un procedimiento de evaluación y calificación conocido por los residentes.

Lo anterior, será informado a los alumnos al momento de matricularse y, además, estará disponible en la página web de la Facultad de Medicina.

Artículo 23. Criterios de Calificación

Todas las asignaturas o rotaciones se calificarán de acuerdo a una escala de notas de 1,0 a 7,0, con nota mínima de aprobación 5,0.

Si un estudiante reprueba una asignatura deberá repetirla, por única vez, en la oportunidad que determine el Comité de Programa.

Artículo 24. Evaluación semestral

Cada asignatura o rotación será evaluada de acuerdo a los criterios establecidos en el Programa. Las calificaciones parciales y finales de la asignatura o los exámenes semestrales acumulativos que exigen algunos programas, permitirán calcular el promedio semestral ponderado (PSP).

Al término del primer semestre del Programa se efectuará una evaluación que incluirá rendimiento académico, competencias, habilidades y comportamiento profesional éticamente responsable. Esta evaluación determinará si el residente puede continuar o no en el Programa correspondiente.

Artículo 25. Normas de asistencia

La asistencia de los estudiantes o residentes será obligatoria en todas las actividades contempladas en el Plan de Estudios del Programa. Excepcionalmente, se aceptará aquella inasistencia cuando ésta fuera justificada por el estudiante ante el Comité de Programa.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

TITULO VI. EVALUACION DEL PROGRAMA Y LOS ACADÉMICOS

Artículo 26. Evaluación del Programa

Los programas se autorregularán manteniendo un equilibrio entre el número de cupos anuales que ofrecen, los recursos humanos docentes, la exposición clínica de los formados, y la disponibilidad de recursos físicos y servicios de apoyo.

Se efectuarán evaluaciones periódicas informales y cada tres años una evaluación formal, las que en conjunto permitirán identificar oportunidades y debilidades, realizar diagnósticos acerca de la participación de residentes, profesores y la administración de los programas, para elaborar planes de mejora si es necesario.

Sin cuestión del acceso directo al Director del Programa y demás profesores, los residentes serán representados en estos procesos por el Jefe de Residentes.

Como resultado, los programas se encuentran en permanente perfeccionamiento y enriquecimiento de sus contenidos.

Artículo 27. Evaluación a los académicos

Los alumnos evaluarán una vez al año las asignaturas y rotaciones que han realizado y a los docentes que participan en éstas. Las evaluaciones se efectúan mediante un sistema administrado por la Escuela de Graduados *on-line* y serán anónimas. El Director del Programa será el responsable de su cotejo y de la comunicación de los resultados al Comité de Programa y a cada profesor evaluado.

TITULO VII. ABANDONO E INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 28. Abandono de estudios

Se entenderá que los residentes que tengan ausencias reiteradas o no justificadas han hecho abandono de sus estudios.

Además, se presumirá abandono de estudios en el caso de los residentes con ingreso no ministerial que no han formalizado la matrícula dentro del plazo establecido en el Calendario Académico de Postgrado.

Artículo 29. Interrupción de los estudios

El residente o un tercero en su representación, podrá presentar una solicitud de interrupción de estudios ante Escuela de Graduados.

La solicitud deberá presentarse ante el Director de la Escuela de Graduados, quien resolverá previo informe del Director de Programa.

Existirán las siguientes modalidades de interrupción de los estudios: suspensión de semestre, anulación de semestre y postergación de asignaturas.

Toda interrupción de estudios será informada a la Dirección de Estudios de Postgrado y al Servicio de Salud o la institución de destino del residente.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Artículo 30. Suspensión de semestre

Se entenderá por suspensión de semestre la interrupción de los estudios en el periodo inmediatamente siguiente al que se está cursando o se ha cursado.

Sólo se podrá suspender como máximo hasta dos semestres académicos, ya sea en forma continua o alternada, a lo largo del programa.

La Escuela de Graduados informará a las unidades pertinentes respecto de la suspensión del semestre y la pérdida de privilegios.

Artículo 31. Anulación de semestre

Se entenderá por anulación de semestre la interrupción de los estudios del periodo que se está cursando, lo cual implicará la anulación de la inscripción de asignaturas del semestre respectivo. Para solicitar esta anulación deberán concurrir causales de fuerza mayor.

Artículo 32. Postergación de asignaturas

Se entenderá por asignaturas postergadas la suspensión temporal de cualquier actividad o evaluación programadas en una o más asignaturas del semestre que se curse. Asistirá este derecho cuando concurren causales de fuerza mayor.

Las actividades postergadas deberán realizarse en la fecha que estipule el Comité de Programa.

Por otra parte, los profesores podrán postergar, por causa de fuerza mayor, la evaluación final de una asignatura, previa consulta al Comité de Programa. En todo caso, la calificación final no podrá exceder el semestre siguiente.

Artículo 33. Plazo para solicitar anulación y postergación de asignaturas

La solicitud deberá presentarse en la Escuela de Graduados dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde de la fecha de impedimento, y acompañando los antecedentes que la fundamentan.

Artículo 34. Efectos sobre el promedio de notas

Para el cálculo del PSP y del PGP no se considerarán las asignaturas postergadas o de calificación pendiente. Ambos índices se calcularán con el resto de las asignaturas cursadas por el estudiante y tendrán todos los efectos reguladores que se establecen en los distintos programas.

TITULO VIII. PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

Artículo 35. Cambio de Centro Formador

El cambio de Centro Formador para un estudiante será autorizado sólo en forma excepcional por causa justificada y calificada por la Escuela de Graduados, con el informe del Comité de Programa.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

La Escuela de Graduados comunicará los antecedentes del cambio al Director de Postgrado de la Facultad de Medicina que lo recibe a fin de su mejor decisión, así como también al Servicio de Salud o la institución de destino del residente.

Las causas que se reconozcan que ameritan un trato confidencial serán evaluadas por una comisión constituida por el Decano de la Facultad, el Director de la Escuela de Graduados y el Director de Especialización correspondiente, comisión que informará sobre la pertinencia de la solicitud a la Comisión de Especialidades y Subespecialidades Médicas.

El estudiante al que se le hubiere aprobado esta solicitud de cambio de Centro Formador tendrá derecho a que se comuniquen las actividades realizadas y las evaluaciones correspondientes a la Facultad de Medicina que le haya aceptado para la continuación de su Programa.

Artículo 36. Renuncia al programa

El estudiante podrá renunciar al programa sin expresión de causa, presentando una carta formal al Director de la Escuela de Graduados, quien velará por el cumplimiento de los compromisos pendientes en el expediente del estudiante.

Las renunciaciones serán informadas a la Dirección de Estudios de Postgrado y al Servicio de Salud o la institución de destino del residente.

Artículo 37. Eliminación

El estudiante quedará eliminado del Programa, si incurre en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de los requisitos académicos explicitados en el Programa de Especialización o Subespecialización.
- b) Obtención de un PSP inferior a 5,0 en dos semestres.
- c) Reprobación de 2 asignaturas o rotaciones del plan de estudios en un mismo semestre.
- d) Reprobación de la misma asignatura en dos oportunidades.
- e) Reprobación en segunda instancia del examen final.
- f) Si el Comité de Programa estima que no puede continuar sus estudios por no tener un comportamiento profesional éticamente responsable durante la permanencia en el programa.

La procedencia de la causal de eliminación contemplada en la letra f) precedente, será calificada por el Comité de Programa. En este caso, el Comité debe adoptar la decisión por la unanimidad de sus integrantes, salvo que se trate de la eliminación del Jefe de Residentes, quien debe abstenerse de participar en la sesión correspondiente.

La decisión de que trata el párrafo anterior será informada al Director de Escuela de Graduados quién, luego de recopilar todos los antecedentes y las opiniones que se estimaran necesarias, y no existiendo circunstancias e informes en contrario, procederá a comunicar la resolución por escrito al residente. También será notificada la Comisión de Especialidades Médicas la Dirección de Estudios de Posgrado, Departamento de Cobranza y Control de Matrícula, y el Servicio de Salud o institución de destino del residente.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

En caso que la causal de eliminación no estuviese incluida entre las mencionadas en los incisos del presente artículo, se procederá a realizar una investigación sumaria según las normas que contempla la Universidad Austral de Chile.

TITULO IX. EXAMEN FINAL

Artículo 38 Candidatura a Especialista o Subespecialista

El estudiante será candidato al Título de Especialista o Subespecialista correspondiente una vez que haya completado las asignaturas, rotaciones y evaluaciones que contemple el Programa, con un PGP igual o superior a 5.0.

Artículo 39 Examen Final

Al completar el programa de estudio, el residente deberá rendir un Examen Final de carácter público y solemne, en el cual presentará aspectos teóricos y prácticos relevantes de la especialidad o subespecialidad cursada y hará una defensa argumentada basada en sus conocimientos.

Las características específicas del examen, y su sistema de evaluación, serán determinadas por cada Programa, con el acuerdo del Director de Escuela de Graduados, y serán informadas previamente al estudiante.

Todos los estudiantes, inclusive los que ingresan vía concursos ministeriales, deben pagar el Derecho a Examen de Grado o Título.

Artículo 40 Plazo para rendir el examen

El examen deberá rendirse dentro de las fechas y plazos que acuerden el Programa y la Escuela de Graduados y en conformidad con la normativa vigente en la Universidad Austral de Chile.

Si el estudiante presentare una solicitud de postergación para rendir este examen, ésta deberá ser evaluada por Comité de Programa y la Escuela de Graduados.

Excepto por razones de salud o por fuerza mayor el plazo fijado en ningún caso podrá exceder un semestre.

Artículo 41 Comisión Evaluadora del Examen

La Comisión Evaluadora del Examen Final estará constituida por el Decano de la Facultad o su representante; tres profesores de la especialidad, uno de los cuales debe ser el Director del Programa respectivo; y por un Profesor Invitado de otro Centro Formador acreditado o un especialista reconocido miembro de sociedades nacionales o internacionales de la especialidad correspondiente.

El Director de la Escuela de Graduados, o su representante, participará en la Comisión Evaluadora como como Ministro de Fe y Secretario y además será el encargado de guiar en general el Examen.

El Director de Programa conducirá el proceso de examen y evaluación de los conocimientos del estudiante.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Artículo 42 Calificación del Examen

El examen se calificará con nota de 1,0 a 7,0 y será aprobatorio con nota mínima 5,0.

Si el estudiante reprueba el examen, deberá rendirlo dentro de los siguientes 30 días corridos. Si reprobare nuevamente, el residente deberá repetir las asignaturas y rotaciones que el Comité de Programa determine, en un periodo no inferior a 6 meses concordado entre el Comité de Programa y el Director de la Escuela de Graduados, previo aviso a la Institución Patrocinante del residente, si existiese. Si volviese a reprobare, el residente quedará eliminado del programa.

Los resultados de este examen se comunicarán al Departamento de Registro Académico Estudiantil de la Universidad Austral de Chile.

Una vez que la Universidad haya concedido el Título de Especialista o Subespecialista, el Departamento de Registro Académico Estudiantil notificará a la Superintendencia de Salud y a CONACEM, o a la Institución que la reemplace, para los fines a los que haya lugar.

Artículo 43 Nota de Titulación y Calificación de Título

La nota de titulación se calculará ponderando con un 70% el PGP final del estudiante en el Programa y con un 30% la nota obtenida en el Examen.

A partir de dicha nota se obtendrá la calificación del Título, según la siguiente escala:

Nota	Calificación del Título
5.0-5.8	Unanimidad
5.9-6.4	Distinción
6.5-7.0	Distinción Máxima

La nota final se calculará con dos decimales, en tanto el valor final se expresará aproximando a un decimal.

TÍTULO X. INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 44 Interpretación y resolución de situaciones no contempladas en este Reglamento

La interpretación de las normas que contiene el presente reglamento, así como la resolución de situaciones no previstas en él y que no sean de competencia de los Cuerpos Colegiados de la Universidad, serán resueltas en primera instancia por el Director de Estudios de Postgrado y, en segunda, por el Vicerrector Académico. Con todo, siempre se debe contemplar la opinión fundada del comité de programa respectivo o de la Comisión Central de Especialidades y Subespecialidades Médicas, respectivamente.

Artículo 45. Vigencia

Las disposiciones contenidas en este Reglamento comienzan a regir a contar de la fecha de promulgación del Decreto Reglamentario.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Los programas vigentes con anterioridad a la fecha de promulgación del presente Decreto, deberán ajustar su normativa y funcionamiento a lo dispuesto en este Reglamento, a más tardar, dentro de 90 días desde la publicación de esta norma.

2° Las Unidades procederán conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

**OSCAR GALINDO VILLARROEL
RECTOR**

**M.^a ASUNCIÓN DE LA BARRA S.
SECRETARIA GENERAL**

V^oB^o Dirección Jurídica